

37

Nur: 50 001 60 00 564 2019 01586 00
N° Interno: 2020 00199
Sentenciado (a): Jorge Luis Marín Silva
Delito: Violencia intrafamiliar
Pena: 25 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906 de 2004
C. Reclusión: EPMSC V/cio
Decisión: Niega la rehabilitación de derechos, prescripción de la sanción penal y libertad por pena cumplida
Interlocutorio N.º 1633



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de rehabilitación de derechos, prescripción de la sanción penal y libertad por pena cumplida, presentadas por el señor Jorge Luis Marín Silva, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de esta municipalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señor Jorge Luis Marín Silva, por hechos ocurridos el 29 de marzo de 2019, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio (Meta), en sentencia del 08 de octubre de esa misma anualidad, por hallarlo penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar, imponiéndole la pena de **25 meses de prisión**, negándole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad desde el **30 de marzo de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento de **17 meses 25 días**.
3. Mediante interlocutorio del 1 de junio del año en curso, le fue negada la prisión domiciliaria por expresa exclusión prevista en el Decreto 546 de 2020.
4. Mediante proveído del 27 de agosto de 2020, se le negó el subrogado penal de la libertad condicional.
5. Ha obtenido redención de pena equivalente a **1 mes 6 días**.

III. CONSIDERACIONES

1 De la rehabilitación de derechos

Conforme la normatividad vigente ley 599 de 2000, el artículo 53 señala:

«Cumplimiento de las Penas Accesorias: las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará su información respectiva a la autoridad correspondiente»

De lo anterior, se colige que tanto la pena principal se debe ejecutar simultáneamente con las penas accesorias, en este caso, la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, quedó ejecutoriada el **8 de octubre de 2019**, fecha desde la cual empieza a contabilizar el término fijado como pena accesoria conforme a la norma precedente.

Significa que los derechos civiles y políticos suspendidos en el fallo, se rehabilitarán de ipso facto una vez se declare el cumplimiento de la pena y, nótese que el caso particular, el sentenciado no ha descontado en su totalidad la pena aflictiva, pues, de los 25 meses ha descontado 19 meses 1 día.

Conforme lo antes expuesto, se negará la solicitud la rehabilitación de la pena accesoria, de interdicción de derechos y funciones públicas, solicitada por el señor Jorge Luis Marín Silva.

2- Prescripción de la sanción penal

El artículo 89 de la Ley 599 del 2000, señala:

«...La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescriben en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...**». (Negrilla Despacho)

Frente a la prescripción, en primera medida, como regla general, si fuere el caso, se debe contabilizar desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, corresponde al **8 de octubre de 2019**, término que no puede ser inferior al fijado en la norma, que es de cinco (5) años.

No obstante, existe una excepción a la regla, prevista en el artículo 90 del Código Penal:

«Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. **El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpe cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma**». (Negrillas del despacho y ajenas al texto original).

De acuerdo con la precedente normatividad, resulta totalmente desacertada la pretensión invocada por el confinado, por las siguientes razones:

En primer lugar, la pena no se encuentra prescrita debido a que desde el día en el quedó ejecutoriada la sentencia (8 de octubre de 2018) a la fecha no ha transcurrido el término de cinco (5) años.

En segundo lugar, el señor Jorge Luis Marín Silva, se encuentra privado de la libertad en centro carcelario por esta actuación penal. Lo que significa que como consecuencia del confinamiento automáticamente el término de prescripción queda suspendido o interrumpido.

Así las cosas, el Juzgado no tiene alternativa que despachar desfavorablemente la petición de prescripción alegada por el interno, en razón a que no se cumplen las exigencias que demanda la norma.

3 De la libertad por pena cumplida

Como quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, el señor Jorge Luis Marín Silva, fue condenado a la pena principal de **25 meses de prisión**, y ha tenido los siguientes descuentos en forma física:

| CONCEPTO | MESES | DÍAS |
|-----------------------------|--------------|-------------|
| Tiempo físico | 17 | 25.00 |
| Redención de pena acumulada | 01 | 06.00 |
| Total | 18 | 31.00 |
| Conversión | 19 | 01.00 |

Se tiene entonces que el señor Jorge Luis Marín Silva, no ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento, de Villavicencio, por ende, se negara la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida.

IV.OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y comuníquese al defensor.

Copia de esta decisión se entregará en la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y carcelario, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

V.RESUELVE

PRIMERO: Negar la rehabilitación de la pena accesoria, de interdicción de derechos y funciones públicas al señor Jorge Luis Marín Silva, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

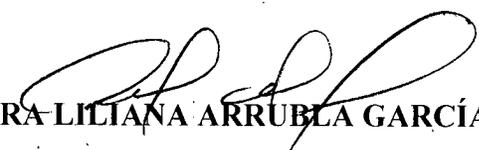
SEGUNDO: Negar al sentenciado Jorge Luis Marín Silva, la extinción de la pena por prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Negar a Jorge Luis Marín Silva, libertad inmediata, por pena cumplida, de conformidad con las consideraciones expuestas.

CUARTO Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

jlsn

Nur: 50 001 60 00 564.2019 01586 00
 N° Interno: 2020 00199
 Sentenciado (a): Jorge Luis Marín Silva
 Delito: Violencia intrafamiliar
 Pena: 25 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 C. Reclusión: EPMSC V/cio
 Decisión: Niega la rehabilitación de derechos, prescripción de la sanción penal y libertad por pena cumplida
 Interlocutorio N.º 1633

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

| | INTERPUSO | CLASE | SUSTENTO | EXTEMPO. |
|--------------------------------------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| Condenado (a) Si _____ No _____ | Reposición _____ | Apelación _____ | Si _____ No _____ | Si _____ No _____ |
| Defensa Si _____ No _____ | Reposición _____ | Apelación _____ | Si _____ No _____ | Si _____ No _____ |
| Ministerio público Si _____ No _____ | Reposición _____ | Apelación _____ | Si _____ No _____ | Si _____ No _____ |

TRÁSLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRÁSLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____